



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 047/2008-DCSD, CON INDICIOS DE  
RESPONSABILIDAD PENAL,  
DE LA DENUNCIA N° 0502-07-098 VERIFICADA EN LA  
DIVISION MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CHOLOMA (DIMACH)**

*Tegucigalpa, M D C*

*Enero 2009*



Tegucigalpa MDC; 6 de noviembre, 2009  
Oficio N° 460/2009-DPC

Señor  
Leopoldo Crivelli  
Alcalde Municipal  
Choloma, Cortés  
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 047/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada a la División Municipal de Servicios de Choloma DIMACH, Departamento de Cortés.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la División Municipal de Agua de Choloma DIMACH, en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, referente a la Denuncia N° 0502-07-098, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Cobros irregulares en la División Municipal de Agua de Choloma DIMACH, para realizar pegues de agua potable
2. Cobro adicional por los pegues de agua potable impuesto por el Alcalde de Choloma

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Solicitar la documentación soporte que permita establecer los actos irregulares de cada uno de los hechos denunciados.
2. Investigar, verificar y confirmar la irregularidad de los cobros por las conexiones domiciliarias de agua potable a las veinticinco (25) viviendas
3. Investigar, verificar y confirmar el cobro adicional que se impuso por parte del Señor Alcalde Municipal.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

#### **IRREGULARIDAD EN LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN UN SECTOR DE VIVIENDAS DE LA COLONIA SAN FRANCISCO EL CEIBON.**

De acuerdo a la investigación especial practicada en la División Municipal de Agua de Choloma DIMACH, de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, se constató que el señor Francisco Barahona, se desempeñaba en el Departamento de Gerencia, Agua y Saneamiento (DIMACH) con el cargo de controlador de válvulas, quien era responsable de proporcionar el servicio de agua potable en los días y horas programadas por DIMACH para la zona de las Colinas Nº 2, que colinda con la colonia San Francisco, El Ceibon, que por ser esta una zona invadida no contaba con los servicios básicos que presta la Municipalidad. Debido a esta circunstancia, el señor Francisco Barahona sin autorización y a petición de algunos vecinos del sector de la colonia, procedió a realizar clandestinamente los pegues de agua potable desde la colonia las colinas Nº 2 hasta la colonia San Francisco, las cuales se encuentran separadas por una calle, cobrando por cada pegue la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00)

En vista de la irregularidad cometida por el Señor Francisco Barahona en realizar las conexiones de agua potable de forma clandestina y sin autorización se procedió según lo hiciera saber el Gerente de DIMACH a una investigación de campo mediante la cual se confirmó veinte (20) pegues de agua potable clandestinos, pero los vecinos se mostraron reacios a proporcionar de los pagos realizados, por tal razón, la Gerencia de DIMACH tomo la decisión de separar de su cargo al señor Francisco Barahona pagándole sus prestaciones laborales. **(Ver Anexo 2)**

Contraviniendo lo establecido en el Código Penal, Capítulo III, Abuso de Autoridad y Violaciones de los Deberes de los Funcionarios, Artículo 354.- El funcionario o empleado público que usurpe funciones propias de otro cargo será sancionado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años, mas multa de cinco mil (L. 5000.00) a diez mil (L.10,000.00) e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Asimismo en el Capítulo VI, Malversación de Caudales Públicos, Artículo 370.- El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquellos no excede de mil Lempiras (L. 1,000.00) y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa de dicha cantidad, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.



Por parte de las autoridades municipales se optó en dejar los pegues como están y negociar con los beneficiados el pago correspondiente de acuerdo al Plan de Arbitrios del año fiscal 2006, en su artículo No. 72 Conexiones para agua potable, Numeral 2.- En proyectos nuevos municipales, tales como nuevas redes o extensión de las existentes, el valor mínimo será de MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) pudiendo aumentar de acuerdo al monto de la inversión.

En referencia a lo anterior, las actuales autoridades municipales están en proceso de catastrar de forma temporal los predios que han sido invadidos para poder cobrar y dar los servicios básicos como el agua potable a estas comunidades a través de la compra que hiciera de un proyecto denominado ECO VERDE y que en un sector de las colonias San Francisco y El Ceibon ya cuentan con agua potable a través de este proyecto, pagando la cantidad estipulada en el Plan de Arbitrios vigente como proyecto nuevo; ofreciéndoles facilidades de pago por ser personas de escasos recursos económicos, con el fin normalizar la situación de las viviendas que se les hizo clandestinamente las conexiones.

## **HECHO N° 2**

### **COBRO POR PAGO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA SAN FRANCISCO, EL CEIBON, CONFORME AL PLAN DE ARBITRIOS.**

De acuerdo a la investigación especial se pudo verificar y comprobar que el cobro de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.350.00), a los residentes de la Colonia San Francisco del Ceibon, no fue una imposición del Alcalde Municipal, ya que el mismo se realizó en cumplimiento del Plan de Arbitrios del año 2006, Artículo N° 72, que expresa: Conexiones para agua potable. Las conexiones de agua potable se registrarán por las siguientes disposiciones siguientes:

1.- Para uso unifamiliar en sitios donde existe la red de distribución, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.350.00) por conexión. Se cobrará adicional el valor del micro medidor, en el caso de que se requiera su instalación.

Asimismo en el Artículo N° 73, expresa literalmente: Multas y Sanciones:

1.- Por la conexión clandestina se impondrá la multa de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) y se cortará el servicio de agua.

Fue así que para evitar un conflicto mayor entre las partes, por la aplicación de las multas y sanciones de acuerdo al artículo anterior, las autoridades municipales negociaron con los vecinos que se beneficiaron de las conexiones irregulares de agua potable, llegando al acuerdo, estableciendo el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.350.00), por la conexión del agua



potable para normalizar su situación, e cual dicho pago se haría efectivo en las oficinas de la División Municipal de Aguas de Choloma (DIMACH), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalices en su artículo N° 84 que establece: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:

- 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
- 2) La utilización de bienes municipales o ejidales, y,
- 3) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Cada Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base a los costos reales en que incurra la Municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio.

En la misma Ley de Municipalidades en su Artículo N° 86 establece: Facúltase a las Municipalidades para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán las Municipalidades emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversión. Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado. **(Ver Anexo 3)**



### CAPITULO III

#### FUNCIONARIOS PRINCIPALES

**NOMBRE:** Alexis García Rodríguez  
**CARGO:** Gerente General  
**INSTITUCION:** División Municipal de Aguas de Choloma (DIMACH)  
**DIRECCION:** Municipio de Choloma, Departamento de Cortés

**NOMBRE:** Francisco Barahona  
**INSTITUCION:** División Municipal de Aguas de Choloma DIMACH  
**CARGO:** Controlador de Válvulas, Departamento de Gerencia de Aguas y Saneamiento (DIMACH)  
**IDENTIDAD:** 1807-1951-01094  
**DIRECCION:** División Municipal de Aguas de Choloma, Departamento de Cortes



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

##### **Artículo 222 ( Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, esta obligado a cumplir ordenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO PENAL

##### **Artículo 240**

Comete el delito de estafa quien con nombre supuesto, falsos títulos, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos,



empresas o negociaciones o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño indujera a otro en error, defraudándolo en provecho propio o ajeno.

## **DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

4.-La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

8.- Las personas Públicas no estatales y personas naturales y jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, administren, usen o dispongan a cualquier título o por cualquier concepto de recursos, bienes o fondos provenientes del Estado o de colectas públicas, así como las empresas o sociedades de economías mixta o asociaciones, cualquiera sea su modalidad, en que participe el Estado, pero limitado a la gestión de dichos recursos.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 37**

OBJETO. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

#### **Numeral 3**

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial



### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.



### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 62**

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

### **Artículo 122**

RECOMENDACIONES. Son las formuladas en los informes que elabora el Tribunal Superior de Cuentas o las auditorías internas para que la entidad u órgano fiscalizado mejore su gestión en base a los objetivos que tiene el control financiero de gestión y resultados. Las que una vez comunicadas serán de obligatorias implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la División Municipal de Agua de Choloma (DIMACH), referente al hecho denunciado que el señor Alexis García Rodríguez, Gerente General de dicha institución, realizó cobros por la conexión de agua potable de forma irregular a veinticinco (25) residencias ubicadas en la Colonia San Francisco, El Ceibon, zona de invasión que no cuenta con los servicios básicos, se concluye lo siguiente:

Sobre el Hecho 1, se comprobó que el señor Francisco Barahona, quien se desempeñaba en el cargo de Controlador de Válvulas de la División Municipal de Aguas de Choloma, fue el que cometió el ilícito de hacer los pegues de forma clandestina, por lo que la institución optó por su despido; se revisó los ingresos provenientes por este concepto, no encontrando la documentación que avale los pagos realizados por los beneficiados. Situación que contraviene lo establecido en el Código Penal, Capítulo III, Artículo 354 y Capítulo VI, Artículo N° 370.

Sobre el Hecho 2, de acuerdo a la investigación especial se pudo verificar y comprobar que el cobro de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.350.00), a los residentes de la Colonia San Francisco del Ceibón, no fue una imposición del Alcalde Municipal, ya que el mismo se realizó en cumplimiento del Plan de Arbitrios del año 2006, Artículo N° 72, que expresa: Conexiones para agua potable. Las conexiones de agua potable se regirán por las siguientes disposiciones: 1.- Para uso unifamiliar en sitios donde existe la red de distribución, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.350.00) por conexión. Se cobrará adicional el valor del micro medidor, en el caso de que se requiera su instalación. Desvirtuándose el hecho denunciado.

Asimismo se encontraron indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A la Gerencia General de la División Municipal de Aguas de Choloma (DIMACH)**

- a) Ordenar la realización de inspecciones de campo en los diferentes sectores de la ciudad que no cuentan con el servicio de agua potable, a fin de determinar la existencia de pegues realizados de manera clandestina.
- b) Girar las instrucciones pertinentes a quien corresponda, mantener una supervisión más efectiva de los controladores de válvulas, para que no cometan irregularidades en el desempeño de sus actividades.

#### **Recomendación N° 2**

#### **A la Alcaldía Municipal de Choloma, Cortés**

Ordenar a quien corresponda se finalice el levantamiento catastral de la Colonia San Francisco el Ceibón, con la finalidad de mantener un control efectivo de los contribuyentes de dicha zona.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias